

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS



ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACION

**El derecho de igualdad de la mujer en la libre elección del
orden de los apellidos en el Código Civil Peruano**

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR:

RENZO MARTIN ROJAS LEAÑO

ASESOR:

ANGELICA HELMER CARBONELL PAREDES

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL – DERECHO DE FAMILIA

LIMA, PERÚ

AGOSTO, 2020

DEDICATORIA

“A mis Padres, por haber formado en mí, una persona luchadora, perseverante; es por ellos por quien busco la superación constante. A mi hermano y sobrino, por alegrar mi existencia y enseñarme que existe un verdadero amor, llamado FAMILIA”.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Padre, por sus enseñanzas, su amor incondicional y las oportunidades que nos brinda en la vida.

A mi madre Victoria y mi padre Alberto, por su incansable amor y dedicación. A mi hermano Eder y mi sobrino Santiago, sin ellos no me hubiera podido trazar metas en mi largo camino personal y profesional.

Resumen

El presente trabajo de investigación responde a la necesidad de profundizar en la posibilidad de que los progenitores puedan elegir el orden el que irán los apellidos de sus hijos; para constituir el principio del derecho a la igualdad entre las mujeres y hombres, pues la Constitución Política del Perú de 1993, establece la igualdad de derechos y el Código Civil en el artículo 4 señala, “el varón y la mujer tienen igual capacidad de goce de ejercicio de los derechos civiles.” Por tanto; ¿Por qué al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre? en el respectivo orden.

Si a nivel jurisprudencial; siendo nivel jerárquico menor a la ley, los jueces han ordenado el cambio de nombre de masculino a femenino; han realizado cambio de género en partidas de nacimientos y han generado nuevos apellidos, entonces la pregunta sería: ¿Por qué no conceder el cambio de orden de los apellidos?, pues siguiendo la lógica de “quien puede lo más, puede lo menos”.

La problemática existente es que, al mantener el orden que se tiene en los apellidos actualmente, se viene excluyendo el apellido de la madre, sancionando de manera tácita e implícita a que la segunda generación pierda sus apellidos. Por tanto, no se debería mantener una costumbre machista, que no tiene respaldo en norma legal vigente.

Asimismo; con el hecho que se cambie el orden de los apellidos no se pierde la obligación o relación jurídica que tengan los padres con el menor; por ello el artículo 30 del

Código Civil menciona que “el cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene”.

Por ello, el resultado obtenido en la presente investigación contribuirá a establecer si es necesario o no el cambio de orden de los apellidos por atentar contra la igualdad que debe existir entre varón y mujer y proteger la búsqueda de cada hombre por encontrar y proyectar su verdad individual.

Palabras clave: igualdad, apellidos, relación jurídica, costumbre, derecho.

Abstract

This research work responds to the need to deepen the possibility that parents can choose the order in which the names of their children will go; to constitute the principle of the right to equality between women and men, since the Political Constitution of Peru of 1993 establishes equal rights and the Civil Code in article 4 states, “men and women have equal capacity for enjoyment for the exercise of civil rights. ” So; Why does the son have the first surname of the father and the first of the mother? in the respective order.

If at the jurisprudential level; being hierarchical level lower than the law, the judges have ordered the change of name from masculine to feminine; They have made a gender change in birth certificates and have generated new surnames, so the question would be: Why not grant the change in the order of the surnames?, because following the logic of "who can do more, can do less".

The existing problem is that, by maintaining the order that exists in the surnames at present, the mother's surname has been excluded, implicitly and implicitly sanctioning that the second generation lose their surnames. Therefore, a macho custom should not be maintained, which does not have the backing of the current legal norm.

Likewise; with the fact that the order of the surnames is changed, the legal obligation or relationship that the parents have with the minor is not lost; for this reason, article 30 of the Civil

Code mentions that "the change or addition of the name does not alter the civil status of the person who obtains it".

For this reason, the result obtained in the present investigation will contribute to establishing whether or not it is necessary to change the order of the surnames to undermine the equality that must exist between men and women and protect the search of each man to find and project his truth. individual.

Key words: equality, surnames, legal relationship, custom, law.

Tabla de Contenido

Resumen	iv
Abstract	vi
1. Problema de la Investigación	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Planteamiento del problema.....	3
1.2.1. Problema general	3
¿Se vulnera el derecho de igualdad a la mujer en la libre elección del orden de los apellidos en el Código Civil Peruano, 2020?	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Objetivos de la Investigación.....	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación e Importancia de la Investigación	4
1.4.1. Justificación	4
1.4.1.1. Legal.....	4
1.4.1.2. Social.....	4
1.4.1.3. Teórica:.....	4
1.4.1.4. Práctica:.....	5
1.4.1.5. Metodológica:	5
1.4.2. Importancia	5
2. Marco Teórico	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Internacionales.....	6
2.1.2. Nacionales	8
2.2. Bases Teóricas	10
2.3. Definición de Términos Básicos.....	14
3. Conclusiones.....	14
4. Recomendaciones	15
5. Bibliografía.....	15
6. Aporte Científico o socio cultural del Investigador	15
7. Cronograma.....	17

8. Referencias 19

9. Apéndices 19

1. Problema de la Investigación

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la historia del Perú, siempre hubo distintas desigualdades, que eran por religión, cultura, raza, sexo u otro ; siendo el sexo, uno de los factores principales de discriminación que se pueden corroborar en la historia, por ejemplo en el voto femenino. Este hecho sucedió el 7 de setiembre de 1955 , cuando promulgaron la Ley 12391 , en el cual por primera vez se permitía el voto femenino en la elección de sus representantes; con esto , se puede apreciar que el Estado, promueve la igualdad de condiciones para que tengan las mismas oportunidades; tanto el hombre como la mujer.

Por tanto; conforme a la historia del Perú, que lucha contra la desigualdad, es que, nos preguntamos lo siguiente: ¿Por qué el ciudadano debe llevar primero el apellido paterno del padre y segundo el apellido paterno de la madre , y no viceversa o a elección de ambos? Esta interrogante se plantea; debido a que, mucho de los ciudadanos peruanos no se sienten identificados con sus apellidos; ya sea, por haber sufrido abandono o el no reconocimiento de su padre, lo cual genera a que sus apellidos no reflejan su identidad ante la sociedad.

Fernandez, C.(1992,pp.137-138),En la doctrina nacional, menciona que existe coincidencia en afirmar que el nombre es una manifestación del derecho a la identidad y que cumple las funciones de individualizar e identificar a la persona. En ese sentido, se ha afirmado que el nombre es un signo distintivo de la persona y el aspecto estático de la identidad personal.

Para mantener en claro si existe un deber de mantener los apellidos de los padres, debemos de fijar en pronunciamientos de la Corte Suprema. En los expedientes 6570-2012-Lambayeque, 5214-2012-Lima y 3195-2012-Lambayeque, la Corte Suprema, en su decisión

resuelve que el derecho a la identidad debe ser entendido como el derecho que tiene toda persona a ser uno mismo y a ser reconocida como tal; y que en ese sentido, debe protegerse en su aspecto estático, el cual está restringido a la identificación (fecha de nacimiento nombre, apellido y aún estado civil); y en su aspecto dinámico, referido a que la persona conozca cuál es su específica verdad personal. Por tanto; la identidad estática está basado a los datos adquiridos desde el momento que nace vivo el ser humano, y el aspecto dinámico son los elementos que complementan al desarrollo de cada persona.

Por tanto; se considera que tanto el aspecto estático como el aspecto dinámico deben ser protegidos por el estado a nivel legislativo.

El problema suscita cuando en el aspecto dinámico, no nos identificamos con el apellido de nuestros padres por situaciones distintas en las que la persona se puede encontrar, tales como: Primero, se vulnera el derecho a la identidad. Si la madre es golpeada por el padre durante el embarazo por no ser deseado, y una vez que ha nacido el menor se registra con los apellidos de ambos padres y el padre abandona la familia. Es justo que el menor tenga el apellido paterno antes que el materno, cuando en su desenvolvimiento podría identificarse con el apellido materno.

En segundo lugar, se vulnera el derecho a la libertad. Porqué, entre los padres no podrían ponerse de acuerdo el orden de los apellidos del menor, si al final el orden no vulnera la obligación o relación jurídica de los padres.

Finalmente, como Tercer problema, se vulnera el derecho a la igualdad. Tanto los hombres y mujeres gozamos de los mismos derechos. Porqué debemos de priorizar el apellido del padre y no el de la madre.

Desde el punto de vista integral el problema que atraviesa el orden de los apellidos en el Perú, debe ser estudiado, analizado e investigado por diferentes disciplinas de Ciencias Sociales.

En tiempos actuales, donde vamos camino hacia un país con igualdad de oportunidades, porque lamentablemente vivimos en un país machista, demanda realizar investigaciones para buscar una solución para determinar que tanto afecta en el desenvolvimiento del menor el orden de los apellidos, y si se vulnera derechos constitucionales tanto al hombre como a la mujer.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿Se vulnera el derecho de igualdad a la mujer en la libre elección del orden de los apellidos en el Código Civil Peruano, 2020?

1.2.2. Problemas específicos

¿Se vulnera el derecho a la identidad y su relación con el cambio de orden de apellidos en el Código Civil Peruano, 2020?

¿Se vulnera el derecho a la libertad a la mujer con la imposición que el primer apellido sea el paterno en el Código Civil Peruano, 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Demostrar que se vulnera el derecho de igualdad a la mujer en la libre elección del orden de los apellidos en el Código Civil Peruano, 2020

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar si se vulnera el derecho a la identidad y su relación con el cambio de orden de apellidos en el Código Civil Peruano, 2020

Determinar si se vulnera el derecho a la libertad a la mujer con la imposición que el primer apellido sea el paterno en el Código Civil Peruano, 2020

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

1.4.1. Justificación

1.4.1.1. Legal

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Código Procesal Civil

1.4.1.2. Social

Este trabajo aportará a temas relacionados con el cambio de orden en los apellidos, que influyan con el derecho a la igualdad.

1.4.1.3. Teórica:

Este trabajo de investigación se ha desarrollado en base a los aspectos teóricos, analizando otras tesis y libros que tengan relación con el presente trabajo. Asimismo; analizar las tesis con investigadores nacionales e internacionales de maestrías y doctorados en Derecho.

1.4.1.4. Práctica:

Este trabajo de investigación se ha desarrollado en base a los aspectos teóricos, analizando otras tesis y libros que tengan relación con el presente trabajo. Asimismo; analizar las tesis con investigadores nacionales e internacionales de maestrías y doctorados en Derecho.

1.4.1.5. Metodológica:

En el presente trabajo se ha analizado las leyes, mediante diferentes métodos jurídicos.

1.4.2. Importancia

El presente trabajo de investigación considera necesario e importante los estudios e investigaciones sobre el cambio de orden de los apellidos que existen a nivel internacional y que fueron adoptados por distintos países sustentando que perjudicaban al derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer.

Asimismo; facilita la comprensión a la necesidad de conocer si es necesario que exista el derecho a la libre elección del orden de los apellidos. Si esto, perjudica o no a la mujer en su derecho a la igualdad, y el saber del porqué en otros países permiten cambiar el orden de los apellidos, pero en nuestro país no lo permiten. Esta investigación recopila información necesaria para saber y reconocer las desigualdades o machismo que puede

existir en nuestro territorio nacional, y si es que perjudica o no al menor el orden de los apellidos en desenvolverse socialmente.

2. Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

México

En el Código Civil de México en su artículo 58 menciona lo siguiente:

“El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. El primer y segundo apellidos se asentarán en el orden en que los ascendientes en primer grado, de común acuerdo, determinen. En caso de desacuerdo, el juez del Registro Civil acordará el orden de los apellidos atendiendo al Interés Superior del Menor. El orden de los apellidos establecido para la primera inscripción de nacimiento determinará el orden para la inscripción de los posteriores nacimientos del mismo vínculo. Si éste se presenta como hijo de filiación desconocida, el juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.”

Podemos apreciar , como el país de México siendo un país similar al Perú por la gran variedad de culturas, han plasmado en su Código Civil la libre elección del orden de los apellidos, de esta manera podemos considerar que si en México consideraron esta ley aplicarla y no generó ninguna disconformidad, en Perú también podría aplicarse.

Argentina

En el Artículo 64 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación del 2015, menciona lo siguiente: “El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. A pedido de los padres, o del interesado con edad y madurez suficiente, se puede agregar el apellido del otro”.

Con este artículo, podemos apreciar que en Sudamérica también consideran que debe haber un derecho a la igualdad al momento de elegir el apellido que llevará el menor; en el caso del país vecino Argentina, es decisión de los padres el apellido que llevará el menor.

Francia

Según “el artículo 311-21 (promulgado 2005), establece que la filiación de un niño respecto a sus padres, ellos escogerán el que apellido que se le atribuye; sea el apellido del padre o el de la madre o ambos apellidos sucesivamente, en el orden que ellos escojan, con el límite de un apellido por progenitor.

Por tanto; menciona RAMOS: El legislador tomó en cuenta que existía desigualdad entre el hombre y la mujer; por ello, en el 2005 los padres pueden elegir el apellido que lleve su hijo y el orden.

2.1.2. Nacionales

Código Civil

En el artículo 20 del Código Civil Peruano menciona que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre. Por tanto; la norma menciona los apellidos que se deben de considerar para adjuntarlo al nombre de la persona, pero no indican el orden en el que deben ir.

Por tanto; ¿Cuál es el motivo para priorizar el apellido paterno como primer orden y el apellido materno en segundo orden? Básicamente, el orden al no existir una norma que exprese de manera literal el orden, éste se prioriza en el derecho consuetudinario.

En el artículo de Marco Andrei Torres Maldonado “¿Cuándo existen motivos justificados para el cambio del apellido, a la luz del formante jurisprudencial peruano?”, nos menciona que: en relación a nuestro artículo 29 del Código Civil Peruano , en el nombre rige el principio de inmutabilidad ; en el cual, permite la variación, solamente cuando existan las razones justificadas . El cambio se ha realizado de forma doctrinal y jurisprudencial, solamente en el caso del prenombre, pero no ha existido la posibilidad de modificar los apellidos. Sin embargo, en la jurisprudencia nacional, se puede considerar que el apellido produce la discriminación y causa insultos al titular; por tanto, afecta su identidad. En ese punto se precedió a cambiar el apellido de “Ano” a “Año”, “Quipe” por “Vidal” , entre otros.

Artículos

En el artículo de Alda F. “El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres”, nos menciona que : En las mujeres existen diferencias biológicas que generan desventajas o desigualdades , por lo que las leyes se encuentran funcionando basado en los varones. Por lo que, las condiciones que los hombres no se embarazan y la fuerza física , son puntos que se requiere a

las mujeres si es que ellas quieren tener las mismas oportunidades. También hay diferencia por el estereotipo que existen entre las mujeres y hombres o sus roles. Estas situaciones se generaron; debido a que las mujeres son vulnerables a la violencia sexual o condiciones realizadas por la construcción social de género. Por ello, es necesario que las autoridades creen normas para que tanto hombres y mujeres tengan igualdad de oportunidades sin ser discriminadas .

En el artículo de Norman Córdova sobre el “Proyecto de ley sobre el orden del apellido de hijo” nos menciona lo siguiente: En una entrevista realizada a diferentes madres de familia brindaron distintas opiniones que se van a detallar: Gema Marín menciona que las mujeres son las que llevan el embarazo, llevan los síntomas, y el parto; por tanto, debería la mujer tener la posibilidad de que su hijo lleve como primer apellido el suyo. Rosario Poma menciona que no le afecta ni le ayuda en nada cambiar el orden de los apellidos; por tanto, no considera necesario una ley que lo permita. Arlet Alarcón menciona que hubiera querido poner su apellido paterno en primer orden a su bebé recién nacido pero que no le permitía el estado. Ella tiene conocimiento que en otros países si está permitido; por ello, ella está de acuerdo en que exista una ley que permita el cambio de orden en los apellidos.

En el Perú, la adición o cambio de nombre de un menor se puede realizar por intermedio de una sentencia judicial; de tal manera, que justifique en que no genera una confusión en su desarrollo emocional y que no vulnere su identidad respecto a su entorno social y psicológico. Esto se determinó en la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema mediante sentencia recaída en la Casación N°592-2013-Ayacucho, en el cual declararon la adición de nombre para el menor. En este caso se aplican 3 principios básicos que rigen en el nombre

que son: la inmutabilidad, restricción en su elección y dualidad del apellido, sustentados por la naturaleza pública, frente al interés privado. Es por ello que en el Perú, mientras no exista una ley que permita el cambio de orden de apellidos, se mantendrá el orden tal como lo indica el Código Civil Peruano.

2.2. Bases Teóricas

Origen de los nombres y apellidos:

Según José Vardas Sifuentes los apellidos se utilizó en la Edad Media en la parte occidental del mundo para poder identificar a las familias de donde provienen, o por el oficio que realizaba o alguna característica o rasgo físico.

Antiguamente, a la persona se le conocía por su nombre, por ello conocemos a Homero, Caligula, Virgilio, etc.

En la era medieval , en Europa , los oficios se heredaban en la familia, lo que generaba facilidad al identificar a la persona.

Por ejemplo a los que se dedicaban a trabajar con metales (Herrero), si trabajaban en el sastrero (Schneider), se dedicaban a la zapatería (Zapatero), a moler granos (Moliner).

Es por ello, que en el país de España hay muchos apellidos de oficios como: Pastor, Barbero, Labrador.

También a lo que corresponde a su color de cabello u otra característica como: Juan Tuerto, José Moreno, Dorado Alegre, Rubio Calvo.

También hay gentilicios toponímicos en referencia a la procedencia de la persona o familia como : Juan Madrid, José Toledo, Portugal, Valencia.

Debido a que Perú, heredó las costumbres de España por la conquista, donde el uso del apellido fue impuesto en 1501 por el cardenal Francisco Jiménez de Cisneros (Arzobispo de Toledo – España) con la finalidad de identificar a las personas o familias para que puedan tener un orden administrativo. Es por ello; que a partir de esa ordenanza de 1501 el apellido del padre era el que quedaba fijo y pasaba a los descendientes.

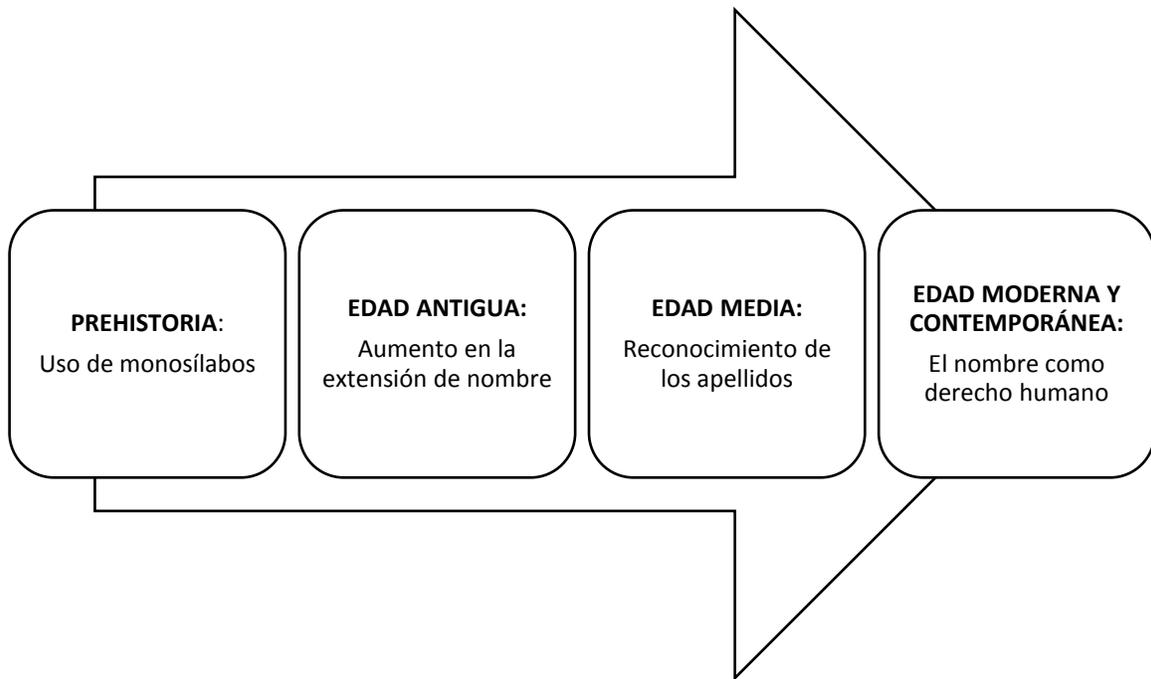
Luego en el siglo XIX , en Hispanoamérica se impuso un nuevo sistema, que era el doble apellido, en el cual el primer apellido procedía de la familia del padre y luego el de la madre.

Por tanto; la identidad de la persona se compone por el prenombre y apellidos . El prenombre es la palabra que antecede a los apellidos. Según Pliner, es el elemento propio, libre de toda vinculación preestablecida, pues la palabra que constituirá este signo será elegida libremente por quien tiene la facultad de imponerlo al recién nacido.

Los apellidos , son elementos que individualizan a las personas y los identifican ante la sociedad.

Por tanto; el apellido es un componente importante en la filiación de la persona. Los apellidos no se eligen. Se imponen por filiación. El orden de los apellidos se basa a la costumbre que existe en el Perú.

Por tanto el origen de los apellidos queda esquematizado de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia

También , según Badiou , la identidad se ajusta a dos partes; la estática y dinámica. La estática identifica la parte física, biológica y registral de la persona, y la dinámica identifica las características por ser mutables; por tanto, está referido a todo lo que la persona se proyecta en su vida social y cultural.

Asimismo Borda, implica 4 tipos de teorías respecto al nombre, que son el derecho a la propiedad, el derecho a la personalidad del individuo, la institución de policía civil y el derecho de personalidad e institución civil.

Derecho de propiedad: El nombre es atribuído al titular. Por tanto; nadie puede tomarlo como suyo.

Derecho de personalidad del individuo: nace cuando las personas adquiere su propia personalidad

Institución de policía civil: el nombre se reconoce obligatoriamente e identifica a las personas administrativamente y así mantener registros.

Derecho de personalidad e institución civil: aquí une la teoría de institución de policía civil y del derecho de propiedad, pues menciona que el nombre pertenece a la persona y es obligación del Estado en aceptar y asignar sin alguna excepción sus derechos.

Por tanto, su teoría queda plasmada de la siguiente manera:



Declaración Universal de Derechos Humanos:

En su artículo 6 menciona lo siguiente: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Sobre este punto, Fernandez S. (1990) nos menciona lo siguiente-, “El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica lo conforman atributos y características que individualizan al ser humano ante la sociedad. La identidad personal hace que sea “uno mismo” y no “otro”; lo que permite reconocer a la persona.

Según Pereira, el nombre es un elemento designativo del individuo y factor de su identificación en la sociedad, el nombre integra la personalidad, individualiza a la persona e indica su procedencia familiar.

2.3. Definición de Términos Básicos

Derecho a la igualdad:

El derecho a la igualdad ante la ley, es un derecho fundamental que se encuentra en el artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú. La igualdad corresponde a un trato igualitario y no de sometimiento.

Derecho a la identidad:

El derecho a la identidad ante la ley, es un derecho fundamental que se encuentra en el artículo 2.1 de la Constitución Política del Perú. La identidad (nombre) es el que distingue de por vida al ser humano, en el cual se individualiza siendo único. La identidad es la imagen de la persona que proyecta rasgos y características inherentes a la persona.

Derecho a la libertad:

El derecho a la libertad ante la ley, es un derecho fundamental que se encuentra en el artículo 2.4 de la Constitución Política del Perú. La libertad constituye una autonomía en la decisión personal frente a presiones que pueden suscitar a la persona.

3. Conclusiones

- Los progenitores deberían elegir el orden de apellidos de los hijos e hijas , de común acuerdo entre ellos.
- Se vulnera el derecho a la igualdad, al no permitir que exista un acuerdo entre progenitores para la elección del orden de los apellido.

- Se vulnera el derecho a la identidad, en todo momento que el menor pueda no verse identificado con el orden de los apellidos por no existir un vínculo afectivo con uno de los padres.
- Se vulnera el derecho a la libertad, si es que el menor al llegar a su etapa adulta requiere invertir el orden de sus apellidos por sentirse identificado con uno de los progenitores.

4. Recomendaciones

- Se debe promulgar leyes que permitan la libre elección del orden de los apellidos.
- Se debe permitir al hijo, elegir el apellido a los hijos ; para que así se pueda sentir identificado.

5. Bibliografía

- Villanueva,S. (2014) TESIS DOCTORAL. PERU: Universidad Católica del Perú
- Fernandez,C. (1992) Derecho de las Personas. Primer volumen. Lima:Iustitia SAC y Grijley.(p.137-138)
- Pereira, Caio Mario da Silva. Instituciones de Derecho Civil. Volumen 1, 20ª edición, Forense, Río de Janeiro, 2004,p.243.
- Pliner, Adolfo. Ob. Cit., p.42.

6. Aporte Científico o socio cultural del Investigador

En Perú, el apellido del padre siempre ha tenido prioridad sobre el de la madre. Esta normativa es heredada del derecho romano, esta norma forma parte de una tradición en nuestro país. Debido a ello; considero que los padres deberían elegir el orden de los apellidos de sus hijos; debido a que, hay que pensar en aquellos menores que han sido

abandonados por su padres y que nunca los reconocieron, en aquellos niños que fueron producto de violación, pero que el progenitor fue identificado. La pregunta a ello sería: ¿El menor debe llevar en primer orden el apellido paterno del mal padre que tuvo? Considero que debemos dejar atrás las tradiciones y buscar lo mejor para el menor, que es su identidad. Los menores que fueron criados solo por la madre, deberían de llevar el apellido de la madre en primer orden, porque por el apellido de primer orden, es el que a nosotros nos identifican , y que mayor identidad tendrían si fuesen llamados por el primer apellido , y que ése sea el apellido materno.

7. Cronograma

ACTIVIDADES	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Producto/Resultado
1. Problema de la investigación					
1.1 Descripción de la realidad problemática	x	x			
1.2 Planteamiento del problema		x			
1.2.1 Problema general		x			
1.2.2 Problemas específicos					
1.3 Objetivos de la investigación		x			
1.3.1 Objetivo general		x			
1.3.2 Objetivos específicos		x			
1.4 Justificación de importancia de la investigación		x			
2. Marco teórico					
2.1 Antecedentes			x		
2.1.1 Internacionales			x		
2.1.2 Nacionales					
2.2 Bases teóricas			x		
2.3 Definición de términos			x		
3. conclusiones				x	
4. Recomendaciones				x	
5. Aporte científico o socio cultural del investigador				x	

Partida presupuestal	Código de la actividad en que se requiere	Cantidad	Costo unitario (en soles)	Costo total (en soles)
Recursos humanos		1	S/200.00	S/200.00
Bienes y servicios		0	S/0.00	S/0.00
Utiles de escritorio		Global	S/150.00	S/150.00
Mobiliario y equipos		Global	S/300.00	S/300.00
Pasajes y viáticos		Global	S/50.00	S/50.00
Materiales de consulta (libros, revistas, boletines, etc.)		Global	S/300.00	S/300.00
Servicios a terceros		0	S/0.00	S/0.00
Otros		0	S/0.00	S/0.00
Total				S/1,000.00

8. Referencias

Consulta N°6570-2012,Lambayeque; Consulta N°5214-2012, Lima, Consulta N°3195-2012,Lambayeque. En: www.pj.gob.pe

9. Apéndices

Resumen

Abstract

Tabla de Contenidos

1. Problemas de la investigación
 - 1.1. Descripción de la Realidad Problemática
 - 1.2. Planteamiento del Problema
 - 1.2.1. Problema general
 - 1.2.2. Problemas específicos
 - 1.3. Objetivos de la investigación
 - 1.3.1. Objetivo general
 - 1.3.2. Objetivos específicos
 - 1.4. Justificación e importancia de la investigación
2. Marco Teórico
 - 2.1. Antecedentes
 - 2.1.1. Internacionales
 - 2.1.2. Nacionales
 - 2.2. Bases teóricas
 - 2.3. Definición de Términos Básicos
3. Conclusiones
4. Recomendaciones
5. Bibliografía
6. Aporte científico o socio cultural del investigador